

841/16

Año de 1783.

En el Correo Canada por
 el P^{ro} Gen.^l a la villa de tamarite
 e dizea, en que expuso al
 Supremo Consejo que para llevar
 a debido efecto un proyecto q.^o tienen
 acordado perteneciente a Negos
 enlon term.^o de aquella villa, se les
 permita el que por este año con-
 tinuen los mismos oficiales de Jus-
 ticia y Gov.^{no} que han exido en el
 año de 1782. con lo demas que ex-
 pona.

Nota

Comunicado al V.^o de Fiscal. dice
 que no se le ofrece reparo en que
 se le de su entera y debido cum-
 plimiento

Isa. Carrizosa

R.^o Acuerdo.

Sec.^o
 Lease.



Seenta y ocho marauedis.

**SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVELIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y DOS.**

In Dei Nomine Amen: sea á todas manifestado:
Que Yo Antonio Tudor, vecino dela Villa de Lema-
rite de Litera enel Reino de Aragón, y Conregimi-
ento de Barbastro, en Calidad de Procurador sinicoe
noral deha Villa y dey Alcaldes (que se vealo tal, con
tífico Yo el Notario cura testificante por Contar me
de ello) sin Revocacion de los orig. Procuradores por mí
antes e ahora con dha Calidad Constituido, ahora e
nuevo, e mi bienogrado y cierta ciencia, Corrijíalo e
mi derecho: Constituído, Ocho, y nombré en dho. mig.
leg. mo. á saber es, á D. Manuel Cerevan de San Juan
te, Procurador Numerario de la R. Consejo, Residente
en la Villa, y Corte de Madrid, y á D. Manuel Espi-
lar y Terrazano, y D. Miguel Arceano Tolosana Pro-
curadores Cauidicos, y de la R. Aud. de Ara-
gon, Residentes en la Ciudad de Zaragoza, auentel
como si fueren presentes, á los tres juntamente, y
á cada uno e por sí, insolidum; para q. por y en mi

[Signature]

nombre con la Calidad dicha, puedan, ó pueda cloto
y qualquiera de ellos interuenir, ó interuenga, en
todos y cada uno de ellos, y Recusos, así Civiles, como
Criminales, que tanto en demanda, como en defensa,
tengo lo dho Constituyente, con la Calidad dicha, y es
pero haber, y tener, con qualquiera persona, ó per-
sonas, Corpor, Colegios, Capítulos, y Universidades
de qualquier Estado, grado, y Condición sean; y en
juicio y fuera de él, ofrezcan, y den, qualquiera
peticiones, presenten ^{Procuradores} ^{Procuradores}, auxy, testigos, y protor-
zaz, hagan Requirimientos, protestaciones, y Renun-
ciaciones, pidan Requecimientos, Embargos, desembargos,
prisiones, Execuciones, Reuocaciones, y Conclusiones,
y gan Sentencias, interlocutorias y definitivas, ac-
cepten lo favorable, y lo contrario apelen, pres-
ten los leg^{mos} juramentos que para deliquidacion de
la Justicia y verdad fueren convenientes, y necesa-
rias, y hagan todas las demas diligencias, judicia-
les, y extrajudiciales, que en el ingreso, y dilatado
curso de los dchos, pudieren ocurrir, y ofrecere, aunq.
por su naturaleza y Calidad sean tales, que re

quieran muy especial poder que el Excmo
do, pues para todo ello, y lo incidente, y dependien-
te, anexo, y conexo, se doy con la Calidad dicha, á
los nombrados Procuradores, y á cada uno de ellos, todo
el poder que como tal tengo, puedo, y devo darles, ve
requiere dho, y se es necesario, sin limitacion alguna,
y con obligacion, y Reuocacion en forma, y con facultad
de que los dchos Procuradores, y cada uno de ellos, puedan
substituir el presente poder, en quien, ó quienes, y en
las veces que les pareciere, y vera bien visto, Reuocando
los substitutos, ó substituta, y con Causa ó sin ella, Cre-
ar, y nombrar otros de nuevo, prometiendo haber por
firme, y valedero perpetuamente, todo lo que en
virtud del presente poder, fuere hecho, dicho, y prou-
ado, y á ello no contravenir, ni permitir se contra-
venga, en tiempo ni manera alguna, lo obligacion
que á ello hago con la Calidad dicha, de mi persona, y
todas mis bienes, muebles y sinos donde quisiere habitar
y por haber. Hecho fue lo sobre dho en la Villa de Tama-
uile de México á los dos dias del mes de octubre del
año contado del Nacimiento de Nuestro señor
Jesus Christo de mil setecientos ochenta y dos, sien-
do á ello presente por Testigos Juan Gallifa Escrivi-

ente, y Josef Colominay Bardaji, Criado de labor, do-
miciliado en esta Villa, esta continuado el presen-
te Instrumento en su Nota original segun fuere
destragony

Yo, ^{Don} Juan de mi Josef Vuy Tudor, domiciliado en la
Villa de Tamarite de Litera, y con autoridad Real
por todas las tierras, Señor, y señorías del Rey Nro Se-
ñor publico Notario, que á lo sobre dho presente fui Sa-
que este traslado por segunda Vta. en el día once de
octubre del año de mil ^{do} y novecientos y dos.
Cieny

Lib. y Vincena de Tamarite.

Acuerdo



GOBIERNO DE ARAGON

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES. 6

Como 5.

Man. de Aguilar y Ferrando en me de Ant. Tudor
Sindico p. de la Villa de Tamarite en virtud de Poder bastante
de presente ante el Co. pareces y en la mejor forma Digo
que con fha de veinte y quatro de Febr. may cerca pasado ha ob-
tenido mi p. del R. Consejo la fha. que original presento
por la qual se manda que las personas q han obtenido los Em-
pleos de Tax. y govierno en esta villa en el año antecedente, conti-
nuen en servirlos por todo el presente de ochenta y tres, como asy
Vuelva de ella a q me refiero. En cuya accion
A. S. Co. sup. que teniendo por present. Dho. Poder y R. Prov. re-
serva obedecala, y mandar se cumpla, guarde. y Cosecute su con-
tenido, y que Registrada se devuelva a mi p. con la certificacion
correspondiente para el go. de su dho. en que sobre parezca fha.
de Cords Madrid mdo. 18.

Manuel de Aguilar y

Ferrando

[Signature]

